Informe CCUA nº 46/2007

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sevilla a 5 de noviembre de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización del Sistema Estadístico de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre el título de la norma.

Considera este Consejo que debería ampliarse el texto del título del presente Decreto el término con el término *organización y funcionamiento* en la medida en que ambos aspectos del Sistema Estadístico de Andalucía se encuentran contemplados y regulados en la norma.

SEGUNDA.- Consideración general.

En cuanto a la oportunidad de crear este Decreto debemos señalar su gran retraso dado que la norma habilitante, la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, data de 1989.

TERCERA.- Consideración general.

Antes de entrar en el texto normativo, ponemos de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativa que la misma realiza. Por ello instamos a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

CUARTA.- Consideración general.

También con carácter genérico, queremos señalar la necesidad de que la norma incorpore un repertorio de infracciones, así como un régimen sancionador ante posibles incumplimientos de los deberes contemplados en la norma, especialmente los que afectan a la confidencialidad de los datos y la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

QUINTA.- Al Preámbulo.

Este Consejo, viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas al trámite de audiencia la necesidad de que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, tramite que por ser preceptivo debería

venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

SEXTA.- Al Capítulo I (Disposiciones Generales).

Entendemos necesaria la inclusión de un artículo en este capítulo en el que se enumeren los órganos que componen el Sistema Estadístico de Andalucía, constituido por la Comisión Interdepartamental, el Instituto de Estadística de Andalucía, la Comisión Técnica de Estadística y el Consejo Andaluz de Estadística.

SÉPTIMA.- Al art. 1 (Objeto).

En los términos de la consideración general primera de este informe, debería incorporarse en el artículo 1 de la norma y tras el término organización la expresión *y funcionamiento*, ya que este aspecto también es objeto de tratamiento en la norma.

OCTAVA.- Al art. 3 (Naturaleza jurídica y ámbito de actuación).

Entendemos necesario definir el Instituto de Estadística de Andalucía como aquel órgano estadístico de la Comunidad Autónoma Andaluza, responsable de las funciones de planificación, normalización, coordinación y gestión del Sistema estadístico de Andalucía.

NOVENA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

Debería incorporarse como primera función del Instituto, y epígrafe a) de este artículo la función de coordinar y gestionar el sistema estadístico en Andalucía.

DÉCIMA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

En el epígrafe j) debe contemplarse también la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la medida en que corresponda y se vea afectada por la actividad estadística.

UNDÉCIMA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

En relación al epígrafe q) se propone añadir *así como la formación y* el perfeccionamiento profesional del personal.

DUODÉCIMA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

En cuanto al epígrafe s) del artículo, se propone añadir la expresión **y gestionar**, dado que se trata de una función innata al Instituto.

DECIMOTERCERA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

Consideramos necesario añadir un epígrafe nuevo que contenga como función del Instituto: Adaptar, normalizar, revisar o establecer las clasificaciones estadísticas, las definiciones y los códigos, las referencias territoriales y los tramos de desagregación estandarizados, y elaborar las propuestas de normativas pertinentes, manteniendo la compatibilidad y la correspondencia con los homólogos de uso obligatorio en los ámbitos estatal, europeo e internacional.

DECIMOCUARTA.- Al art. 4 (Competencias y funciones).

Entendemos necesario incluir otro nuevo epígrafe que contemple la función de articular la colaboración con los agentes económicos y sociales en

el desarrollo de la actividad propia del Instituto en el marco del Sistema Estadístico de Andalucía.

DECIMOQUINTA.- Al título de la Sección 2ª (Organización)

Por los argumentos ya expresados con anterioridad en la consideración general primera, entendemos que la sección debe titularse *Organización y funcionamiento*, por incluir este último aspecto en su ámbito de regulación y aplicación.

DECIMOSEXTA.- Al art. 6 (Órganos).

Al referirse el título a los órganos que se integran en el Instituto, debería incorporarse un epígrafe sobre el Consejo de Dirección contemplado en el artículo 11 del proyecto normativo.

DECIMOSÉPTIMA.- Al art. 8 (Funciones de la dirección del Instituto).

Se debe incluir entre las funciones de la Dirección del Instituto la de elaboración del anteproyecto de presupuesto económico del mismo, así como la de las memorias anuales.

DECIMOCTAVA.- Al art. 9 (Actos y resoluciones de la Dirección).

Consideramos inadecuado que las resoluciones de la Dirección puedan agotar la vía administrativa, potestad que entendemos que debe quedar reservada al titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Instituto, como máximo responsable en el ámbito de estas competencias.

DECIMONOVENA.- Al art. 13 (Recursos económicos).

Debería añadirse un epígrafe en este artículo, en el que hiciera mención a la gestión económica del Instituto de Estadísticas de Andalucía, que deberá estar sometida al régimen de presupuesto anual, y la estructura de éste tendrá que adecuarse a la normativa establecida al respecto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

VIGÉSIMA.- Al art. 14 (Régimen de contratación).

Debe especificarse que el régimen de contratación contemplado en este artículo se refiere a obras suministros y servicios. Asimismo, la referencia normativa del presente artículo debe tener en cuenta la normativa más reciente en materia de contratación pública.

VIGESIMOPRIMERA.- Al art. 24 (Composición).

Consideramos que la composición del Consejo Andaluz de Estadísticas, debería prever la inclusión de tres personas representantes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, al mismo nivel que los sindicatos, uno por cada Federación más representativa integrante del CCUA.

VIGESIMOSEGUNDA.- Al art. 26 (Nombramiento, renovación y sustitución).

Entendemos que la previsión del epígrafe 5 del artículo en relación al necesario respeto a las normas de paridad sólo podrá ser predicable de cada organización presente en la medida en que su número de representantes así lo permita.

VIGESIMOTERCERA.- Al art. 27 (Indemnizaciones).

Consideramos que debería actualizarse el Decreto por el que se establecen las indemnizaciones por razón de Servicio en la Junta de Andalucía en virtud de la modificación efectuada por el Decreto 220/1998 de 20 de octubre que modifica al Decreto 54/1989 de 21 de marzo sobre este tema..

VIGESIMOCUARTA.- Al art. 29 (Procedimiento de solicitud y acceso a los datos).

En relación al epígrafe 1.d) del artículo, entendemos necesario que se sustituya el término *previsto* por el término *comprometido* ya que consideramos preciso que se garantice la aplicación para la cual se solicita el acceso, no pudiendo admitirse otros usos no contemplados en la misma en aras de la seguridad jurídica de los titulares de los datos.

VIGESIMOQUINTA.- A la Disposición Derogatoria Única.

Se debiera hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del presente texto normativo al objeto de no utilizar la Disposición como mera fórmula derogatoria genérica y hacer más comprensible el marco jurídico aplicable al ciudadano.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización del Sistema Estadístico de Andalucía, para que a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.